

Comisión Especial Investigadora para fiscalizar los actos del gobierno y las actuaciones de los órganos de la administración del Estado, que tengan relación con el Mercado de Seguros y el anticipo de rentas vitalicias.

**Sesión 1ª ordinaria, correspondiente a la 367ª legislatura,
celebrada el lunes 19 de julio de 2021.**

Se abrió a las 15:37 horas.

SUMARIO:

- Se recibió la exposición de los Profesionales del Área de Análisis Legal de Asesoría Técnica Parlamentaria de la Biblioteca del Congreso Nacional, señora Paola Álvarez y señor James Wilkins.

PRESIDENCIA.

Presidió la diputada señora Alejandra Sepúlveda Orbenes.

Actuó como Abogado Secretario de la Comisión, el señor Álvaro Halabí Diuana; como Abogado Ayudante, el señor Víctor Hellwig Tolosa y, como secretaria ejecutiva, la señorita Luz Alicia Barrientos Rivadeneira.

ASISTENCIA.

Asistieron los diputados integrantes de la Comisión, señores (as) Ramón Barros; Gonzalo Fuenzalida; Tucapel Jiménez; Carlos Kuschel; y Alejandra Sepúlveda.

INVITADOS.

Se recibió la exposición de los Profesionales del Área de Análisis Legal de Asesoría Técnica Parlamentaria de la Biblioteca del Congreso Nacional, señora Paola Álvarez y señor James Wilkins.

CUENTA.

- Se dio cuenta de los siguientes documentos:

1.- Diversas denuncias y reclamos (400 a la fecha) recibidos por la Presidenta de la Comisión, diputada señora Alejandra Sepúlveda, referidos al otorgamientos a pensionados de rentas vitalicias en que no se les habría informado que dichos recursos ya no le pertenecerían; solicitud de rebajas de expectativas de vida, para aumentar la renta vitalicia; reclamo por descuento de rentas vitalicias con ocasión del anticipo del 10% (préstamo). Asimismo, algunas compañías señalan que se reservarán el derecho a deducir acciones legales para recuperar su patrimonio, lo que resultaría amenazante para los pensionados.

3.- Informe de la Biblioteca del Congreso Nacional sobre la institucionalidad del INE, naturaleza jurídica y orgánica.

A disposición de los miembros de la Comisión

ORDEN DEL DÍA.

La **Presidenta de la Comisión, diputada Alejandra Sepúlveda**, explica que corresponde iniciar las sesiones de esta Comisión Investigadora y que por ello se ha pedido en primer lugar, que especialistas de Biblioteca del Congreso Nacional puedan hacer una exposición que ilustra a la Comisión sobre este sistema de pensiones.

Se adjunta acta taquigráfica de la presente sesión, la que se tiene como parte integrante de la presente acta.

* * * * *

El debate habido en esta sesión queda registrado en un archivo de audio y un archivo de video digital, conforme a lo dispuesto en el artículo 256 del Reglamento.

Habiéndose cumplido el objeto de la presente sesión, se levantó a las 16:40 horas.



ÁLVARO HALABÍ DIUANA
Secretario de la Comisión

**COMISIÓN ESPECIAL INVESTIGADORA PARA FISCALIZAR LOS ACTOS
DEL GOBIERNO Y LAS ACTUACIONES DE LOS ÓRGANOS DE LA
ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO QUE TENGAN RELACIÓN CON EL MERCADO
DE SEGUROS Y EL ANTICIPO DE RENTAS VITALICIAS**

SESIÓN EN FORMATO MIXTO:

(Presencial y vía telemática)

Sesión 1ª, celebrada en lunes 19 de julio de 2021,
de 15:37 a 16:40 horas.

Preside la diputada Alejandra Sepúlveda.

Asisten los diputados Ramón Barros, Gonzalo Fuenzalida, Tucapel Jiménez y Carlos Kuschel

Concurrieron los profesionales del Área de Análisis Legal de Asesoría Técnica Parlamentaria de la Biblioteca del Congreso Nacional, señora Paola Álvarez y señor James Wilkins.

TEXTO DEL DEBATE

-Los puntos suspensivos entre corchetes corresponden a interrupciones en la transmisión telemática.

La señora **SEPÚLVEDA**, doña Alejandra (Presidenta) [vía telemática].- En el nombre de Dios y de la Patria, se abre la sesión.

El señor Secretario dará lectura a la Cuenta.

*-El señor **HALABI** (Secretario) [vía telemática] da lectura a la Cuenta.*

La señora **SEPÚLVEDA**, doña Alejandra (Presidenta) [vía telemática].- Señor Secretario, ¿cuántas denuncias se recibieron? ¿Cuántas tiene usted en su poder?

El señor **HALABI** (Secretario) [vía telemática].- Presidenta, la secretaria me informó que a la fecha hay 400 denuncias, las cuales le fueron enviadas por correo electrónico.

La señora **SEPÚLVEDA**, doña Alejandra (Presidenta) [vía telemática].- No sabía si se habían despachado todas.

Entonces, la idea es que se puedan tener, sistematizar y después enviar los oficios correspondientes en relación con lo que nos están solicitando las personas.

Ofrezco la palabra sobre la Cuenta.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra sobre puntos varios.

Ofrezco la palabra.

Diputados, quiero recordarles que esta es la primera sesión y la idea es que nos puedan enviar los nombres de las personas o instituciones que ustedes quieren que sean invitadas, por lo menos en una primera parte, de manera que tengamos una idea de lo que significa el tema de las rentas vitalicias y cada una de las funciones que ejercen las instituciones. Posteriormente, invitaremos a las instituciones o personas que estamos investigando.

Tiene la palabra el diputado Ramón Barros.

El señor **BARROS** (vía telemática).- Señora Presidenta, ¿vamos a citar o invitar a la Comisión para el Mercado Financiero? ¿Hay fecha tentativa?

La señora **SEPÚLVEDA**, doña Alejandra (Presidenta) [vía telemática].- Sí, la vamos a invitar, al igual que a la Superintendencia de Pensiones. Sin embargo, con anterioridad ya habíamos acordado invitar en primer lugar a algunos profesionales de la Biblioteca del Congreso, con la finalidad de que nos dieran un barniz acerca de la situación que estamos investigando y de las instituciones que están implicadas en esta investigación.

Con posterioridad, podemos incluir a algunos expertos que ustedes quieran invitar. Por mi parte, ya propuse los nombres de un par de personas y, como dije al inicio, también hemos contemplado recibir a la Comisión para el Mercado Financiero.

La presente sesión tiene por objeto escuchar a la señora Paola Álvarez y al señor James Wilkins, profesionales del Área de Análisis Legal de Asesoría Técnica Parlamentaria de la Biblioteca del Congreso Nacional, quienes se referirán al sistema de pensiones, a la modalidad de rentas vitalicias y

al mercado de los seguros, en el contexto del mandato de nuestra comisión.

Antes de todo, les quiero solicitar que nos envíen su presentación porque, así como nosotros y muchos de nuestros asesores, también hay personas que están mirando esta sesión y se interesan en el tema.

Tiene la palabra la señora Paola Álvarez.

La señora **ÁLVAREZ**, doña Paola (asesora técnica parlamentaria de la Biblioteca del Congreso Nacional) [vía telemática].- Señora Presidenta, en primer lugar quiero saludar a todos los diputados y las diputadas que forman parte de la comisión y también a todos los ciudadanos que siguen esta investigación.

Tal como señaló la señora Presidenta, la comisión investigadora solicitó a la Biblioteca del Congreso Nacional que hiciera una breve presentación referida al marco jurídico del sistema de pensiones de AFP, al sistema de Rentas Vitalicias y el mercado de valores.

En nuestra presentación, quiero referirme al marco normativo del Sistema de Pensiones de Chile, a la modalidad de las rentas vitalicias, al mercado de seguros y a los principales contenidos de la ley N° 21.330, que modificó nuestra Constitución, para establecer y regular un mecanismo excepcional de retiro de fondos y anticipo de rentas vitalicias, y también quiero referirme a la atribución de la Comisión para el Mercado Financiero a este respecto.

El contenido de esta presentación tiene varias partes. En la primera, vamos a hacer una breve referencia al marco jurídico del Sistema de Pensiones de AFP, al Sistema de Pensiones de Rentas Vitalicias, a la ley N° 21.330, a las facultades y atribuciones de la Comisión para el Mercado Financiero, que en adelante denominaremos CMF, en atención al mandato que le dio la ley N° 21.330 y la normativa emitida por la CMF.

En primer lugar, nos referiremos muy brevemente al sistema previsional chileno. En la actualidad coexisten tres regímenes previsionales. En primero está conformado por las entidades previsionales del antiguo régimen previsional de

reparto, que es administrado por el Instituto de Previsión Social, y que tiene muchas normas que regulan ese sistema, que es de carácter residual. Después, tenemos el Sistema de Administradoras de Fondos de Pensiones, regulado por el decreto ley N° 3.500, de 1980, y, finalmente, el Sistema Solidario de Pensiones, de la ley N° 20.255.

En particular, nos vamos a referir al Sistema de Administradoras de Fondos de Pensiones. El marco normativo del Sistema de las AFP, conocidas comúnmente, es el decreto ley N° 3.500, Reglamento y Normas Complementarias. En general, podemos decir que este sistema se basa en la capitalización individual de los afiliados y considera como principales prestaciones las pensiones de vejez, de invalidez y de sobrevivencia. La base de financiamiento de esas prestaciones son las cotizaciones que el afiliado efectúa durante toda su vida laboral.

Ahora bien, los afiliados que cumplan con el requisito de edad para jubilar o aquellos afiliados declarados inválidos totales o los afiliados declarados inválidos parciales, con un segundo dictamen, pueden optar a disponer de sus fondos de la cuenta individual, señalado esto en el artículo 61 del decreto ley N° 3.500.

En cualquiera de las situaciones anteriores, para hacer efectiva su pensión, cada afiliado podrá optar por una de las siguientes modalidades: Una renta vitalicia inmediata, una renta temporal con una renta vitalicia diferida, retiro programado o una renta vitalicia con retiro programado. Antes de que el afiliado o el beneficiario elija alguna de esas modalidades, el decreto ley N° 3.500 señala que él debe recibir la información que entregue el Sistema de Consultas y Ofertas de Montos de Pensión, mediante un procedimiento que se encuentra regulado por el decreto ley y por circulares de la Superintendencia de Pensiones y de la Superintendencia de Valores y Seguros. Toda esta reglamentación para que la persona reciba el sistema de consultas, tiene como objeto entregar una información completa y comparable respecto de las rentas vitalicias y de los montos de retiro programado. Este sistema es de carácter obligatorio.

Nosotros nos vamos a enfocar en las rentas vitalicias, que se encuentran reguladas en el artículo 62 y siguientes del decreto ley N° 3.500. Las rentas vitalicias previsionales son una modalidad de pensión -como lo he señalado-, mediante un contrato de seguro que se celebra entre el afiliado y la compañía de seguros. Este contrato no es cualquier contrato de seguro, sino que debe ajustarse a las normas generales que dicte la Superintendencia de Valores y Seguros y tiene el carácter de irrevocable.

Debemos decir que las normas que dicte la Superintendencia de Valores y Seguros deben resguardar la naturaleza previsional del seguro y permitir una adecuada comparación de las ofertas de pensión.

Además, el decreto ley N° 3.500 señala que, en forma previa a la dictación de las normas, la Superintendencia de Valores y Seguros debe consultar la opinión de la Superintendencia de Pensiones.

Respecto de los tipos de rentas vitalicias, tenemos, en primer lugar -solo haré una referencia de carácter general-, la renta vitalicia de carácter inmediata. El afiliado o sus beneficiarios, a su fallecimiento, va a contratar con la compañía de seguros esta renta vitalicia de libre elección, compañía que se obliga a pagar pensiones al causante y a los beneficiarios del seguro cuando corresponda. La renta vitalicia inmediata no genera herencia. El monto de la renta mensual, por la cual se obliga la compañía, puede ser fijo o variable y debe estar expresada en unidades de fomento.

Suscrito el contrato entre el afiliado y la compañía de seguros, contrato que es irrevocable, la AFP tiene la obligación de traspasar a la compañía los fondos de la cuenta de capitalización individual que sean necesarios para el pago de la prima correspondiente.

Pueden optar por esta modalidad todos aquellos que cuenten con fondos suficientes para obtener una pensión igual o mayor a la pensión básica solidaria. Esta modalidad permite contratar condiciones especiales de cobertura.

Otro tipo de renta vitalicia es la denominada renta temporal con renta vitalicia diferida. En este caso, el

afiliado va a contratar con una compañía de seguros el pago de una renta mensual, renta que empezará a ser pagada en una fecha futura posterior al momento de pensionarse y, desde el momento de pensionarse, va a convenir con su AFP una renta de carácter temporal por el período que va entre la selección de esta modalidad y el inicio de la renta vitalicia diferida.

El capital para el pago de la prima de esta renta vitalicia diferida debe ser traspasado de inmediato desde la AFP a la compañía de seguros seleccionada.

La renta vitalicia diferida que se contrate tiene una reglamentación, la que señala que no puede ser inferior al 50 por ciento del primer pago de la renta temporal ni superior al ciento por ciento de dicho pago. También sigue la misma lógica de la renta vitalicia inmediata, en cuanto no puede ser igual o mayor a la pensión básica solidaria.

En este tipo de modalidad se permite que el afiliado pueda anticipar el pago de la renta vitalicia diferida, mediante el procedimiento señalado en el artículo 64 del decreto ley N° 3.500. En este tipo de modalidad también se pueden contratar condiciones especiales de cobertura.

Por último, tenemos el retiro programado con renta vitalicia inmediata. El afiliado va a contratar con la compañía una renta vitalicia de un cierto valor, y con la diferencia de su fondo se va a acoger a retiro programado. Es decir, la pensión será el valor de la suma de los dos montos: la que reciba por la renta vitalicia y la que reciba por su retiro programado. La renta vitalicia inmediata que contrata debe ser a lo menos igual a la pensión básica solidaria. Cada tipo de pensión se va a regir por las normas correspondientes a su modalidad.

También, en este caso, el afiliado puede optar por destinar todo o parte de los fondos destinados al retiro programado para repactar una renta vitalicia inmediata que ya está percibiendo o contratar una renta vitalicia con otra compañía de seguros.

Como bien sabemos, en abril de 2021 se dictó la ley N° 21.330, que modificó la Carta Fundamental, que estableció y reguló un mecanismo de carácter excepcional del tercer retiro

de fondos previsionales y también el anticipo -por primera vez- del pago de las rentas vitalicias. Es necesario señalar que esta ley permitió a los pensionados y a los beneficiarios por renta vitalicia, por una sola vez y de forma voluntaria, adelantar el pago de sus rentas vitalicias hasta por un monto equivalente al 10 por ciento del valor correspondiente a la reserva técnica que mantenga el pensionado en la respectiva compañía de seguros para cubrir el pago de sus pensiones, con un tope máximo de 150 unidades de fomento.

Señala la misma ley que el retiro que efectúen los pensionados o sus beneficiarios que opten por solicitarlo, se imputará al monto mensual de sus rentas vitalicias futuras, a prorrata, en forma proporcional y en igual porcentaje que aquel que represente el monto efectivamente retirado.

Finalmente, la ley -en la parte correspondiente- señala que la Comisión para el Mercado Financiero dictará las instrucciones necesarias para la aplicación de los incisos precedentes. Vale decir, aquellos referidos con el retiro del 10 por ciento de las rentas vitalicias.

A continuación, con su venia, señora Presidenta, mi compañero expondrá sobre la Comisión para el Mercado Financiero.

La señora **SEPÚLVEDA**, doña Alejandra (Presidenta) [vía telemática].- En relación con la presentación de la señora Paola Álvarez, ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Yo tengo dos preguntas. La primera, respecto de las denuncias que hemos recibido, y que son parte de lo que nos ha planteado la Cámara de Diputados que tenemos que revisar, tiene que ver con la forma en cómo se llega a los pensionados y cómo se realiza este cálculo, y usted habló sobre el sistema de consultas. Entonces, me gustaría que profundizara respecto de este sistema de consultas: saber de qué se trata; cuál es su objetivo; quiénes lo componen, etcétera. Me gustaría que pudiera caracterizar más esto del sistema de consultas, para ver si efectivamente esto se da en la práctica respecto de aquellas personas que van a jubilar.

En segundo lugar, usted hizo referencia a la Superintendencia de Valores y Seguros y la Superintendencia de Pensiones. Al respecto, quiero saber cuál es la relación que existe entre ambas superintendencias. ¿Cómo se compatibilizan, cómo generan sinergia, cómo se complementan con los pensionados? Quiero saber si eso existe. No hablo de un cruzamiento de funciones, pero quizá de la complementariedad que debería existir entre la Superintendencia de Valores y Seguros y la Superintendencia de Pensiones. No sé si existe algún cruzamiento de funciones.

En definitiva, quiero saber qué ocurre en esa relación con el pensionado; quiero saber si está en su quehacer más importante la visión del pensionado, y cómo ambas instituciones supervigilan lo que tiene que ver con las pensiones, con el cálculo, etcétera.

Esas son mis dos preguntas.

La señora **ÁLVAREZ**, doña Paola (asesora técnica parlamentaria de la Biblioteca del Congreso Nacional) [vía telemática].- Señora Presidenta, creo que es mejor realizar las preguntas al final porque hay algunas que se responden con la presentación de James Wilkins.

La señora **SEPÚLVEDA**, doña Alejandra (Presidenta) [vía telemática].- Perfecto, no hay problema.

Le agradecería que nos enviara la presentación para verla en nuestros celulares, porque nos deben haber quedado muchas preguntas en el tintero.

La señora **ÁLVAREZ**, doña Paola (asesora técnica parlamentaria de la Biblioteca del Congreso Nacional) [vía telemática].- Perfecto.

La señora **SEPÚLVEDA**, doña Alejandra (Presidenta) [vía telemática].- Gracias.

Tiene la palabra el señor James Wilkins.

El señor **WILKINS** (asesor técnico parlamentario de la Biblioteca del Congreso Nacional) [vía telemática].- Señora Presidenta, en el contexto de la ley N° 21.330, que establece el derecho de anticipo de rentas vitalicias, cabe tener presente cuál es la función general de la Comisión para el Mercado Financiero.

La ley N° 21.000, que crea la Comisión para el Mercado Financiero, establece que su función es "velar por el correcto funcionamiento, desarrollo y estabilidad del mercado financiero, facilitando la participación de los agentes de mercado y promoviendo el cuidado de la fe pública. Para ello deberá mantener una visión general y sistémica del mercado, considerando los intereses de los inversionistas, depositantes y asegurados, así como el resguardo del interés público."

Asimismo, cabe señalar que dentro del ámbito fiscalizador de la ley N° 21.330, expresamente, se incorpora a las compañías de seguros. El artículo 3° dice: "(...) corresponde a la CMF la fiscalización:

"6. Las empresas dedicadas al comercio de asegurar y reasegurar, cualquiera sea su naturaleza, y los negocios de estas, así como de las personas que intermedien seguros."

Sin perjuicio de aquello, la ley establece una serie de atribuciones al respecto. En relación con la ley N° 21.330, destacan dos: una es la facultad de dictar normas y la otra de interpretar administrativamente las normas.

El artículo 5°, de la ley N° 21.000, señala: "La CMF está investida de las siguientes atribuciones generales:

"Dictar las normas para la aplicación y cumplimiento de las leyes y reglamentos y, en general, dictar cualquier otra normativa que de conformidad con la ley le corresponda para la regulación del mercado financiero.

"(...) interpretar administrativamente las leyes, reglamentos y demás normas que rigen a las personas, entidades o actividades fiscalizadas, y podrá fijar normas, impartir instrucciones y dictar órdenes para su aplicación y cumplimiento".

Sin perjuicio de esa facultad, de dictar normas y de interpretarlas, la ley N° 21.330, que establece el derecho Anticipo Rentas Vitalicias, le otorga una especial atribución a la Comisión para el Mercado Financiero.

El inciso catorce de la norma transitoria señala:

"La Comisión para el Mercado Financiero dictará las instrucciones necesarias para la aplicación de los incisos

precedentes (Anticipo Rentas Vitalicias).” Ello, refiriéndose al derecho de retiro y al derecho de anticipo de rentas vitalicias.

En el ejercicio de la atribución para dictar normas, conforme a la atribución general que le reconoce la ley orgánica [...], el mandato que le otorga la ley N° 21.330, la Comisión para el Mercado Financiero dictó la Circular N°1.208, el 30 de abril de 2021, referida al Anticipo de Pensiones.

Señala, textualmente: “De acuerdo a la nueva ley, el anticipo que efectúen los pensionados o sus beneficiarios que opten por solicitarlo, se imputará al monto mensual de sus rentas vitalicias futuras, a prorrata, en forma proporcional y en igual porcentaje que aquel que represente el monto efectivamente retirado. Por lo anterior, el nuevo monto de pensión se estimará aplicando el porcentaje del anticipo solicitado sobre la reserva mantenida por la compañía con el rentista (...). De esta manera, si el anticipo es de un 10 % de la reserva (...), la pensión del solicitante caerá en un 10%.”

Respecto del recálculo de la reserva técnica posterior al anticipo, señala que “Las compañías, una vez efectuado el anticipo, deberán reestimar las reservas técnicas asociadas a dicha póliza en función del nuevo monto de pensión estimada (...) aplicando la normativa vigente establecida para estos efectos y considerando los procesos de reconocimiento gradual de las tablas de mortalidad.”.

Sin perjuicio de esa norma o circular específica para la ley N° 21.330, que establece el derecho de anticipo de rentas vitalicias, existe la Circular N° 2.062, de 2012, también de la Comisión para el Mercado Financiero, que se refiere al Recálculo de Pensión para modalidad Retiro con Renta Vitalicia Diferida, es decir, cuando el pensionado está bajo la modalidad de retiro programado con renta vitalicia diferida.

Lo único que se señala en esta circular respecto del recálculo de la pensión es que: “Si con posterioridad a la contratación de la póliza de renta vitalicia diferida, el asegurado (afiliado o beneficiario de común acuerdo) decide

anticipar el período diferido, la compañía deberá proceder al recálculo de la pensión de referencia actualmente vigente incluyendo a todos los beneficiarios con derecho a pensión.”

Señora Presidenta, en este punto Paola Álvarez se referirá al debate respecto de la forma en cómo se calcula la imputación.

La señora **SEPÚLVEDA**, doña Alejandra (Presidenta) [vía telemática].- Gracias.

Tiene la palabra Paola Álvarez.

La señora **ÁLVAREZ**, doña Paola (asesora técnica parlamentaria de la Biblioteca del Congreso Nacional) [vía telemática].- Señora Presidenta, voy a continuar con la parte final de nuestra presentación en donde queremos hacer presente el debate que se ha presentado respecto de este pago anticipado del 10 por ciento de la renta vitalicia.

En este momento, la cuestión debatida es saber si lo dispuesto por la ley N° 21.330 significa que el pago anticipado de hasta el 10 por ciento de renta vitalicia se imputa al monto mensual de las rentas vitalicias futuras del pensionado, hasta enterar el monto percibido, o si después de ello, seguirá disminuida la pensión indefinidamente.

En definitiva, si el recálculo que procede efectuar a la pensión está limitado al reembolso de lo anticipado o tiene efecto permanente respecto de todas las rentas futuras.

En atención a eso, quiero hacer presente que de las dos mociones presentadas por los señores diputados y que están siendo vistas por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento de la Cámara de Diputadas y Diputados, el presidente de la Comisión para el Mercado Financiero, a propósito del proyecto de ley N° 14.235 y de la Circular N° 1208, señaló que el tenor literal de lo establecido en la ley antes mencionada (21.330) dispuso que las compañías de seguros (CSV) deberán estimar el monto máximo de anticipo de pensión para quienes lo soliciten -pensionados o beneficiarios-, considerando para ello su reserva técnica.

Asimismo, señaló que la reserva técnica es el monto que las compañías de seguros (CSV) deben provisionar por exigencia

normativa para garantizar de por vida la obligación del pago de la pensión pactada en el contrato de renta vitalicia.

El cálculo de esta provisión considera, entre otras cosas, la expectativa de vida y el monto pensión a pagar.

Señala que la reserva técnica refleja la mejor estimación disponible del valor presente de la suma de los pagos a los futuros pensionados.

Agrega que en la medida en que avanza el tiempo, junto con el pago de la pensión mensual, aumenta la probabilidad de fallecimiento del pensionado y la reserva técnica disminuye. Además, especificó que la disposición constitucional posibilitó que el asegurado opte por adelantar el pago de sus rentas vitalicias futuras hasta el equivalente al 10 por ciento de la reserva técnica al momento del anticipo.

Dice que se reguló explícitamente el efecto de este adelanto en la ley. Agrega que se instruyó, a través de la circular, que se debe imputar el monto mensual de las rentas vitalicias futuras del pensionado a prorrata, en forma proporcional y en igual porcentaje que aquel que represente el monto efectivamente retirado.

Añade que lo que mandata la Constitución es que el efecto del anticipo, en función de la reserva técnica, se impute a las rentas vitalicias futuras. Esto es a todas ellas. Agregó que, como se había dicho, no se conoce el momento de la muerte del pensionado.

Con esta forma que él explica en su presentación, en la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento de la Cámara de Diputadas y Diputados, a propósito del proyecto de ley señalado, en general, es lo mismo que explicó James Wilkins, en relación con lo que se plasmó en la circular.

Ahora bien, la otra postura está dada por dos proyectos de ley de reforma constitucional, boletines N^{os} 14235-07 y 14263-07, que en la actualidad se encuentran refundidos, que tienen por objeto que el monto imputado sea hasta el monto de lo solicitado y no que perdure hasta el final de las rentas vitalicias.

El boletín N° 14235-07, cuyos autores son los diputados Karim Bianchi, René Saffirio y Leonardo Soto, señala que la Comisión para el Mercado Financiero, mediante la circular N° 1208 emitió instrucciones para la adopción de medidas tendientes a facilitar el proceso de anticipo voluntario de pensiones de rentas vitalicias.

La circular se trata de una interpretación errónea, porque el descuento es aplicado de forma directa en relación con el porcentaje solicitado de adelanto, sin considerar variable alguna.

Señala también que la Comisión para el Mercado Financiero se excede en su interpretación, porque no fija un límite temporal máximo de cobro.

El boletín N° 14263-07, proyecto de ley de reforma constitucional, en su fundamento señala que el acto administrativo, vale decir, la circular emitida por la Comisión para el Mercado Financiero, va más allá del mandato de dictar una instrucción para la aplicación de la regla, sino que su interpretación no se ajusta al texto de la reforma, es decir, a la ley N° 21.330, así como el constituyente derivado lo quiso.

Según los fundamentos, la intención del constituyente derivado fue que la imputación a prorrata y proporcionalmente del retiro, que puede alcanzar hasta el 10 por ciento de la renta mensual, opere como descuento de carácter temporal hasta completarse el monto total del retiro.

Este boletín tiene como autores a los diputados Boris Barrera, Marcelo Díaz, Marcos Ilabaca, Jaime Naranjo, Erika Olivera, Alejandra Sepúlveda, Alexis Sepúlveda y Leonardo Soto.

Con la presentación de lo que fue el debate o la cosa controvertida, damos término a nuestra presentación y tomamos nota de aquellas consultas que podamos resolver de forma inmediata u otras que requieren mayores antecedentes.

Muchas gracias.

La señora **SEPÚLVEDA**, doña Alejandra (Presidenta) [vía telemática].- Muchas gracias a señora Paola Álvarez y al señor James Wilkins.

Ofrezco la palabra.

Por mi parte, tengo varias preguntas, más las dos que hice al comienzo.

En primer lugar, creo que debemos estudiar cuál es la estructura de las aseguradoras, cómo se toman los seguros, cuál es el sistema de consulta. Y me interesa ver aquellas instituciones que tienen cierto nivel de fiscalización o de complementación en relación con el tema, como la Superintendencia de Valores y Seguros, la Superintendencia de Pensiones y, sin duda, la Comisión para el Mercado Financiero.

Casi utilizo los mismos términos de las más de 400 denuncias que hemos recibido, en relación con la reserva técnica, quiero consultar al señor James Wilkins cómo se calcula la reserva técnica. Se supone que para la transparencia del proceso, para saber cuánto puedo retirar, debería saber antes cuál es la reserva técnica y, en este caso, lamentablemente no se puede saber cuál es el monto de la reserva técnica. Así, como sé cuánto es el monto que tengo en la AFP, por lo que puedo calcular el 10 por ciento, aquí, no puedo saber cuál es el monto de la reserva técnica. ¿Cómo hacen el cálculo las aseguradoras, para saber cuál es la reserva técnica que tiene cada una de las personas que hoy día retiraron?

En segundo lugar, me gustaría saber si nuestros invitados revisaron las actas del Senado, porque una cosa es la interpretación antojadiza de la Comisión para el Mercado Financiero, porque tanto los mocionantes como las personas que participamos en la discusión no interpretamos lo mismo. Aquí, hay una interpretación del legislador y otra es la de la Comisión para el Mercado Financiero.

Entonces, queremos saber si pudieron leer las actas del Senado para chequear cuál fue el espíritu de los senadores al minuto de presentar esta indicación.

Ahora, la facultad que tiene la Comisión para el Mercado Financiero de interpretar y dictar las normas, ¿es de su absoluta exclusividad o hay algún pronunciamiento de otra

institución respecto de la modificación a la Constitución que hemos realizado?

Esas son mis preguntas.

Tiene la palabra la señora Paola Álvarez.

La señora **ÁLVAREZ**, doña Paola (asesora técnica parlamentaria de la Biblioteca del Congreso Nacional) [vía telemática].- Señora Presidenta, en cuanto a la primera pregunta, efectivamente, como habíamos mencionado, la persona, el afiliado, cuando cumple su edad o los afiliados declarados inválidos totales o cualquier persona que esté en condiciones de optar a una de las modalidades para hacer efectivos sus fondos en la cuenta de capitalización individual, por obligación legal, según lo que señala el artículo 61 bis, del decreto ley N° 3.500, "deberán previamente recibir la información que entregue el Sistema de Consultas y Ofertas de Montos de Pensión".

Este procedimiento regulado por el artículo 61 y, como bien dice usted, todo el detalle está en la circular N° 1525, de la Superintendencia de Pensiones, y en la norma de carácter general N° 218, de la Superintendencia de Valores y Seguros, hoy Comisión para el Mercado Financiero, que imparten instrucciones de cómo debe ser la información que recibe la persona, el SCOMP, que deben enviar las AFP, las compañías de seguros y las corredoras de seguros. Son ofertas que reciben todas las personas de las modalidades que existen. En este sistema, de carácter obligatorio, la idea es que la persona tenga la información completa y comparable respecto de cuál es su mejor opción.

Como ustedes bien saben, la persona también se puede asesorar a través de un asesor previsional, que tiene un costo determinado. No obstante, aparte de lo que regula la ley, en los hechos ocurren cosas que van más allá de la norma y, lamentablemente, la persona puede tomar la opción. Aun cuando la ley y las circulares prevén toda la información, esta se puede tergiversar, lo cual se denota en las denuncias a las cuales tuve acceso.

A lo mejor, sería importante enviar a la comisión los principales elementos que complementan esta circular, para darnos una idea de cómo le llega la información al afiliado o a la persona que toma la opción. Lo mismo si es de fácil comprensión, porque muchas cosas técnicas pueden hacer difícil tomar la elección, con toda la información de un momento a otro.

Respecto de cuál sería la vinculación de la Comisión para el Mercado Financiero y la Superintendencia de Pensiones, me remitiré a lo señalado por el decreto ley N° 3.500, en relación con las rentas vitalicias. Al respecto, el contrato de seguro se debe ajustar a las normas de carácter general que dicte la Superintendencia de Valores y Seguros.

Luego, dicho decreto ley señala que las normas que dicte la Superintendencia de Valores y Seguros deben resguardar la naturaleza previsional del seguro, es decir, no se trata de un seguro cualquiera. Sin embargo, en esas circulares hay que ver qué se entiende por naturaleza previsional y, además -como usted indicó-, cuál es la conexión de las normas de la Superintendencia de Valores y Seguros en relación con los contratos de seguros con la Superintendencia de Pensiones. En términos reglamentarios, el decreto ley establece que, en forma previa a la dictación de las normas, se debe consultar la opinión de la Superintendencia de Pensiones. De eso me haré cargo.

La señora **SEPÚLVEDA**, doña Alejandra (Presidenta) [vía telemática].- Señora Álvarez, ¿qué debe consultar a la Superintendencia de Pensiones?

La señora **ÁLVAREZ**, doña Paola (asesora técnica parlamentaria de la Biblioteca del Congreso Nacional) [vía telemática].- Señora Presidenta, se debe consultar las normas generales que se dicten respecto del contrato de seguro, es decir, todas las normas referidas a los contratos de seguros y todo lo tiene que ver con contratos de seguro de rentas vitalicias, en relación con el artículo 62 y siguientes del decreto ley N° 3.500, que regulan las rentas vitalicias en sus tres modalidades. También, estas normas deben resguardar la naturaleza previsional del seguro y permitir una adecuada

comparación de las ofertas de pensión. Agrega que, antes de que se emitan estas normas, la Superintendencia de Valores y Seguros debe consultar la opinión de la Superintendencia de Pensiones.

La señora **SEPÚLVEDA**, doña Alejandra (Presidenta) [vía telemática].- Perfecto.

La señora **ÁLVAREZ**, doña Paola (asesora técnica parlamentaria de la Biblioteca del Congreso Nacional) [vía telemática].- Señora Presidenta, respecto de las actas del Senado, tomo nota para que un departamento especialista de la Biblioteca elabore un informe sobre la historia de la norma, a fin de chequear lo que usted señala.

No sé si el señor James Wilkins se puede hacer cargo de las otras preguntas para responder ahora o recabar más antecedentes.

Gracias.

La señora **SEPÚLVEDA**, doña Alejandra (Presidenta) [vía telemática].- Gracias, señora Álvarez.

Tiene la palabra el señor James Wilkins.

El señor **WILKINS** (asesor técnico parlamentario de la Biblioteca del Congreso Nacional) [vía telemática].- Señora Presidenta, solo complementar que la Comisión para el Mercado Financiero excluye de su ámbito de fiscalización a las administradoras de fondos de pensiones que no dicen relación con las rentas vitalicias, salvo en los casos en que sea alguna modalidad combinada. Pero, señala que no obstante esa exclusión que hace -en referencia a las que están reguladas por la Superintendencia de Pensiones-, serán vinculantes para las administradoras de fondos de pensiones todas aquellas normas que digan relación con inversiones relativas al mercado financiero y que puedan estar vinculadas al quehacer o al funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero.

Entonces, existe una relación más o menos directa y permanente, más allá de la vinculación directa a la que aludió la señora Paola Álvarez.

La señora **SEPÚLVEDA**, doña Alejandra (Presidenta) [vía telemática].- También preguntamos sobre la reserva técnica.

El señor **WILKINS** (asesor técnico parlamentario de la Biblioteca del Congreso Nacional) [vía telemática].- Señora Presidenta, en estricto rigor, la reserva técnica representa el valor presente de las pensiones futuras hasta la tabla de cálculo. La reserva técnica se calcula a base de fórmulas, que podemos investigar y entregar con más detalles, previamente establecidas y que determinan el costo actual de las pensiones futuras, las cuales están obligadas a ser entregadas, con base en la tabla, por una compañía de seguros de vida.

Ahora bien, la reserva técnica se calcula y reajusta permanentemente, porque cada vez que la mensualidad de una pensión se paga en unidades de fomento, se calcula nuevamente esa reserva técnica, porque salió capital de la reserva técnica y se debe recalcular. Entonces, dado que con el anticipo salió "capital" de esa reserva para pagar el anticipo", la reserva técnica se recalculó y sobre la base de ese cálculo se fijaron las pensiones futuras y efectuaron los descuentos. Se estima que el cálculo de la reserva técnica es hasta el fin del pago de las pensiones, o sea, hasta la muerte del beneficiado o jubilado.

La señora **SEPÚLVEDA**, doña Alejandra (Presidenta) [vía telemática].- Señor Wilkins, sería interesante conocer el cálculo, porque si algo está en la nebulosa y es parte de las innumerables denuncias que hemos recibido, eso tiene que ver con que no había transparencia en relación con la reserva técnica, ni en el monto ni en cómo se calculaba. Incluso, la reserva técnica se iba a entregar después de realizar el retiro. Entonces, me parece que eso no corresponde, porque lo mínimo de transparencia es saber cuál es el monto de tu reserva para saber cuál es el cálculo del retiro.

A juicio de ustedes, ¿la Comisión para el Mercado Financiero debió haber pedido la opinión de la Superintendencia de Pensiones? ¿Debió haber pedido algún informe en relación con la circular que emitió? Mi preocupación es quién se preocupa de los pensionados. Como indicó el señor Wilkins, se preocupa de los inversionistas, de los asegurados y de las personas que intermedian los

seguros. O sea, lo que menos he visto es preocupación por los asegurados. Entonces, si hay una modificación y una circular que tenga que ver con pensiones, también debería haber sido consultada a la Superintendencia de Pensiones.

¿Ustedes tienen alguna opinión al respecto o dirán que son neutrales? ¿Qué dice la norma en relación con esto?

Tiene la palabra la señora Paola Álvarez.

La señora **ÁLVAREZ**, doña Paola (asesora técnica parlamentaria de la Biblioteca del Congreso Nacional) [vía telemática].- Señora Presidenta, respecto de la reserva técnica, es un tema complejo tanto para un abogado o una abogada normal como para el pensionado. A mi juicio, es complejo el tema de la reserva técnica para el ciudadano.

Sin perjuicio de ello, tomamos nota para ver en detalle la información que llegó a cada una de las personas que solicitaron. Tuve la oportunidad de revisar entre 10 y 20 consultas...

La señora **SEPÚLVEDA**, doña Alejandra (Presidenta) [vía telemática].- Denuncias.

La señora **ÁLVAREZ**, doña Paola (asesora técnica parlamentaria de la Biblioteca del Congreso Nacional) [vía telemática].- Sí, denuncias.

Entonces, muchas con copia de la forma en que la compañía de seguro siguió el instructivo respecto de cómo debían mandar la información, por ejemplo, si la persona retiraba el 10 por ciento, el 9 por ciento o el 8 por ciento y cómo aquello rebajaba su pensión. Además, si les informaron el monto total de la reserva técnica que tenían en el momento, más allá de la renta vitalicia que recibía y de la que iba a recibir si hacía el descuento del 9, del 8 o del 7 por ciento.

También, sería interesante tomar esas 90 y poder clasificar esas denuncias. Sería más fácil para la comisión especial investigadora ir ahondando en las temáticas que dicen relación, a lo cual también nos comprometemos a dilucidar.

Respecto de su segunda pregunta, según establece el decreto ley N° 3.500, de cualquier norma que diga relación con las rentas vitalicias se debiera haber tomado la opinión de la

Superintendencia de Pensiones. En todo caso, debo verificar si la circular N° 1208 tiene la venia o el visto bueno de la Superintendencia de Pensiones, antes de dar una opinión.

He tomado nota.

La señora **SEPÚLVEDA**, doña Alejandra (Presidenta) [vía telemática].- Señor Wilkins, ¿tiene algo que agregar?

El señor **WILKINS** (asesor técnico parlamentario de la Biblioteca del Congreso Nacional) [vía telemática].- No, señora Presidenta.

La señora **SEPÚLVEDA**, doña Alejandra (Presidenta) [vía telemática].- Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

El señor **JIMÉNEZ** (vía telemática).- Señora Presidenta, ¿cuándo propondremos a los invitados?

La señora **SEPÚLVEDA**, doña Alejandra (Presidenta) [vía telemática].- Señor diputado, estamos recibiendo las propuestas.

El señor **JIMÉNEZ** (vía telemática).- Entonces, enviamos la propuesta a la Secretaría.

La señora **SEPÚLVEDA**, doña Alejandra (Presidenta) [vía telemática].- Sí, señor diputado, remita su propuesta.

Tiene la palabra el diputado Gonzalo Fuenzalida.

El señor **FUENZALIDA** (don Gonzalo) [vía telemática].- Señora Presidenta, después de escuchar a los abogados de la Biblioteca del Congreso Nacional, sigo con la misma duda: no sé qué estamos investigando, porque la Cámara de Diputados aprobó una modificación, que venía del Senado -la cual podría haber rechazado-, donde el anticipo decía relación con la reserva técnica, que, según nos explicaron, en el sistema de rentas vitalicias, a diferencia del sistema de pensiones de la AFP, la persona sigue siendo pensionada, pero es asegurada, porque firma un contrato de riesgo, es decir, se le garantiza una renta hasta que fallezca. Por eso, se llama renta vitalicia.

¿Y cómo se calcula? En base a un capital, que ella entrega, y del cual pierde el dominio. Se calcula el valor presente sobre sus pensiones futuras, y esa es la reserva técnica.

Entonces, se dice que hay denuncias, pero denuncias de qué. Todavía no sé qué vamos a investigar, porque si en la Cámara de Diputados hubiéramos aprobado algo distinto a lo que finalmente aplicó la aseguradora, obviamente, también estaría preocupado de que se torció el espíritu de la norma. Pero la norma era muy clara: hablaba de reserva técnica.

Ahora, si los diputados aprobaron la norma que venía del Senado, sin leerla, y después se dieron cuenta, eso ya no es problema de la aseguradora. Lamentablemente, puede haber asegurados que optaron, porque recordemos que dicho anticipo es voluntario, no obligatorio: hay quienes lo solicitaron y otros que no. Sería bueno conocer el dato: cuántas personas lo han solicitado.

Pero, finalmente, como Parlamento, nosotros nos metimos en un contrato entre privados, donde una persona se asegura y otra le asegura ese capital por toda la vida.

Planteo lo anterior como pregunta, si es cierto o no. Pero vamos a llegar a la misma conclusión. Sigamos adelante si usted quiere, pero, finalmente, no sé qué vamos a seguir investigando.

La señora **SEPÚLVEDA**, doña Alejandra (Presidenta) [vía telemática].- Tiene la palabra el diputado Ramón Barros.

El señor **BARROS** (vía telemática).- Señora Presidenta, le encuentro toda la razón al diputado Fuenzalida. Estoy plenamente de acuerdo. Por eso que al iniciar la sesión pregunté cuándo íbamos a oír a los representantes de la Comisión para el Mercado Financiero. Este es un contrato entre privados. Elegir la renta vitalicia es un acto voluntario de las personas. Por consiguiente, espero que podamos escuchar a los representantes de la Comisión para el Mercado Financiero.

Pero como señaló el diputado Fuenzalida, efectivamente hubo un proyecto de ley, que fue aprobado de manera -no sé- yo creo que unánime, para solucionar la problemática que había en torno al tema del retiro de las rentas vitalicias. Por eso, no sé a qué apunta la investigación que va a realizar esta comisión. Lo planteé desde el día uno. No obstante, me quedo con la tranquilidad de que concurrirá el representante

de la Comisión para el Mercado Financiero, que, al igual que la superintendencia, hizo una interpretación bastante polémica, pero al amparo -supongo- de la ley vigente. Probablemente, luego de esa explicación que nos darán en virtud de la ley que aprobamos casi unánimemente -como bien planteó el diputado Gonzalo Fuenzalida- veremos cómo vamos a proceder.

Asimismo, pido que se oficie a las entidades correspondientes para que nos informen detalladamente cuántas personas solicitaron el beneficio y cuántas personas presentaron reclamos.

He dicho.

La señora **SEPÚLVEDA**, doña Alejandra (Presidenta) [vía telemática].- Muy bien.

Primero, vamos a sistematizar los reclamos, porque no estoy de acuerdo con los diputados Gonzalo Fuenzalida y Ramón Barros, en absoluto. Por el contrario, creo que aquí hay mucho que investigar. Ojalá fuera tan fácil, tan sencillo como lo plantean ustedes. Aquí no estamos revisando cuestiones relacionadas con el contrato entre privados, sino cómo las instituciones del Estado funcionan frente a los contratos entre privados: qué pasa con la Comisión para el Mercado Financiero, qué pasa con la Superintendencia de Pensiones, qué relación tiene una con otra, quién se preocupa de los jubilados, quién se preocupa de un seguro relacionado con su renta vitalicia, de su jubilación vitalicia.

Por demás, nunca habíamos tenido la oportunidad de fiscalizar a una institución tan importante como esta, bajo cuyo sistema se jubilan más 640.000 personas.

Me preocupa la interpretación de una ley, de una modificación que hicimos nosotros. Por eso, quiero conocer las actas del Senado en relación con este tema, porque, según he conversado con algunos senadores, la interpretación que hizo la Comisión para el Mercado Financiero no tiene nada que ver con el espíritu del legislador. Además, no es primera vez que la Comisión para el Mercado Financiero hace una interpretación antojadiza.

Enviaremos a todos los diputados, de manera sistematizada, el trabajo realizado por la Biblioteca del Congreso Nacional respecto de los más de 400 correos electrónicos que contienen reclamos y denuncias -con nombres y apellidos- sobre la falta de transparencia en la reserva técnica de las aseguradoras.

Nosotros también estamos haciendo el mismo trabajo. Me leí casi todas las denuncias que me hicieron llegar. No pude responderlas, pero estoy procesándolas.

Revisaremos el mandato de la Cámara de Diputados, aprobado, además, por amplia mayoría. Tenemos 120 días para realizar la investigación y la haremos acuciosamente, como corresponde.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Muy bien, en cuanto a las invitaciones, le pido al diputado Tucapel Jiménez que nos remita su propuesta de invitados. También vamos a invitar a representantes de la Comisión para el Mercado Financiero, de la Superintendencia de Pensiones, a las personas que están liderando el Sistema de Consultas y Ofertas de Montos de Pensión (SCOMP), para conocer cómo es el sistema de información para las personas que quieren jubilar.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Señor Secretario, si le parece, para la próxima semana vamos a invitar a algunos especialistas. Quedamos a la espera de que la Biblioteca del Congreso Nacional nos envíe los antecedentes. Yo los voy a estar molestando, porque tengo hartas dudas sobre cómo se hacen estos cálculos. Es más, quedé muy conforme con el cálculo de la reserva técnica.

Así que vamos a ver con el señor James Wilkins si es posible tener un poco más de detalles en relación con el procedimiento.

El señor **HALABI** (Secretario) [vía telemática].- Señora Presidenta, para precisar, me interesa saber los nombres de especialistas para así invitarlos con la debida antelación.

La señora **SEPÚLVEDA**, doña Alejandra (Presidenta) [vía telemática].- Señor Secretario, le hice llegar dos: la señora Ivonne Benavides y la exsubsecretaria de Previsión Social, señora Jeannette Jara.

El señor **HALABI** (Secretario) [vía telemática].- Después le solicitaré a su secretaria mayores antecedentes para que puedan estar presentes la próxima sesión.

La señora **SEPÚLVEDA**, doña Alejandra (Presidenta) [vía telemática].- Ningún problema.

El señor **HALABI** (Secretario) [vía telemática].- Asimismo, necesito coordinar con su secretaria para que la Biblioteca del Congreso Nacional pueda sistematizar las denuncias.

La señora **SEPÚLVEDA**, doña Alejandra (Presidenta) [vía telemática].- El diputado Tucapel Jiménez propondrá otros invitados.

El señor **JIMÉNEZ** [vía telemática].- Le enviaré directamente los contactos al señor Secretario.

La señora **SEPÚLVEDA**, doña Alejandra (Presidenta) [vía telemática].- Por haber cumplido con su objeto, se levanta la sesión.

-Se levantó la sesión a las 16:42 horas.

CLAUDIO GUZMÁN AHUMADA,

Redactor,

Jefe (S) de Taquígrafos de Comisiones.